



RESOLUCION Nº 0076 del 18 de marzo de 2025

Por la cual se desiste una solicitud de licencia

68276-1-24-0207

**EL CURADOR URBANO 1 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA,
ARQUITECTO JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por: La Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, los Decretos No 926 del 2010, 092 del 2011, 340 del 2012 y Decreto 945 de 2017 (NSR-10), el Plan de Ordenamiento Territorial - P.O.T. de Floridablanca, y demás decretos y leyes que le sean aplicables, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **INVERSIONES CANDELARIA S.A. SIGLA INVERCAN S.A.**; identificada con numero de NIT. **804.016.784-2**, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en el **LOTE 1 EL CONSUELO, LOTE 2 EL DESCANSO, LOTE 3 LOS FRUTALES, LOTE 4 CRISTALES, LOTE 5 EL ENSUEÑO, LOTE 6 EL AMIGO, LOTE 7 EL MIRADOR, LOTE 8 LAS ROCAS, LOTE 9 SIN DIRECCION** de la Vereda **RUITOQUE BAJO** de la nomenclatura de Floridablanca, identificado con los número(s) predial **68276-00-01-0001-0246/0247/0248/0249/0251/0252/0253/0018/0250-000** y folio(s) de matrícula inmobiliaria **300-99753/54/55/56/57/58/59/60/61** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, presentó ante ésta Curaduría una solicitud de licencia de **PARCELACIÓN** en la modalidad de **DESARROLLO**.
2. Que, a la anterior solicitud, se le dio trámite previsto en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes, habiéndose sometido el proyecto al estudio técnico y jurídico pertinente.
3. Que el solicitante allega petición por medio de la cual manifiesta su intención de desistir el trámite de licencia.
4. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el solicitante de una licencia urbanística cualquiera que sea su modalidad podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.
5. Que a la fecha no se ha expedido acto administrativo por el cual se conceda o niegue la licencia objeto de estudio en el presente trámite, y cuyo desistimiento se ha solicitado por el titular de la misma.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano 1 de Floridablanca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar desistida la solicitud de licencia de **PARCELACIÓN** en la modalidad de **DESARROLLO** en el predio localizado en el **LOTE 1 EL CONSUELO, LOTE 2 EL DESCANSO, LOTE 3 LOS FRUTALES, LOTE 4 CRISTALES, LOTE 5 EL ENSUEÑO, LOTE 6 EL AMIGO, LOTE 7 EL MIRADOR, LOTE 8 LAS ROCAS, LOTE 9 SIN DIRECCION** barrio **RUITOQUE BAJO**, del Municipio de Floridablanca, identificado con número(s) catastral **68276-00-01-0001-0246/0247/0248/0249/0251/0252/0253/0018/0250-000** y folio(s) de matrícula inmobiliaria **300-99753/54/55/56/57/58/59/60/61** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **INVERSIONES CANDELARIA S.A. SIGLA INVERCAN S.A.**, en su calidad de propietario(s), de acuerdo con los anteriores considerandos.



CuraduríaUno
de Floridablanca

Arq. Juan Carlos Reátiga Rincón

RESOLUCION Nº 0076 del 18 de marzo de 2025

ARTÍCULO 2º. Notificar personalmente a los titulares del contenido de la presente resolución, informándoles que de conformidad con el parágrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría.

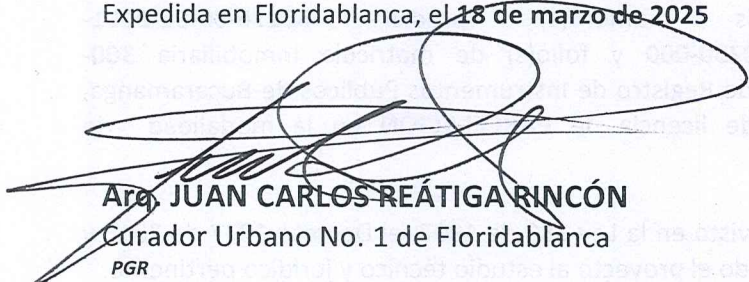
ARTÍCULO 3º. Archivar el expediente según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 4º. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió conforme a lo establecido en los artículos artículo 2.2.6.1.2.3.4 y 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Floridablanca, el **18 de marzo de 2025**



Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca
PGR



Floridablanca, 18 de marzo de 2025

68276-1-24-0207

Señores

INVERSIONES CANDELARIA S.A. SIGLA INVERCAN S.A

gerencia-vimarsa@hotmail.com

arquitectovimarsa@gmail.com

directorproyectosvimarsa@gmail.com

Referencia: Notificación de Acto Administrativo.


En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo la dirección de correo electrónico suministrada de su parte, que consta en la autorización dada para este procedimiento, me permito **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** de la Resolución **0076** de fecha **18 de marzo de 2025** por medio de la cual se Desiste una solicitud de Licencia de **PARCELACIÓN** en la modalidad de **DESARROLLO**, para el predio(s) ubicado(s) en la **LOTE 1 EL CONSUELO, LOTE 2 EL DESCANSO, LOTE 3 LOS FRUTALES, LOTE 4 CRISTALES, LOTE 5 EL ENSUEÑO, LOTE 6 EL AMIGO, LOTE 7 EL MIRADOR, LOTE 8 LAS ROCAS, LOTE 9 SIN DIRECCION RUITOQUE BAJO** del Municipio de Floridablanca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

En consecuencia, se anexa el contenido del acto administrativo digitalizado que se notifica, copia que corresponde a un ejemplar autentico, íntegro y gratuito del mismo. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el propietario y/o apoderado acceda al acto administrativo; informándosele que contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación Municipal o en su defecto ante el alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede surtida la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los recursos podrán presentarse de manera presencial o electrónica (contactanos@curaduria1floridablanca.com), de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que reglamentan los procedimientos por medios electrónicos.

Todos los documentos que se alleguen y contengan firmas, deben efectuar las mismas en firma digital, en caso de contar con dicho medio, o en su defecto ser suscritos mediante firma autógrafa mecánica, la cual deberá digitalizarse o escanearse; no obstante, las personas que alleguen dichos documentos serán responsables de la veracidad de las rubricas. Deberán dejar nombres, cédula, teléfono, correo electrónico y dirección de la persona que suscriba los documentos con el fin de realizar una verificación de estos.

Si desea alguna información adicional, favor comunicarse con cualquiera de las líneas telefónicas de atención al público: Teléfono: (607) 6794856.

Atentamente,



Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN

Curador Urbano No. 1 de Floridablanca

PGR

